

ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y
LA REPÚBLICA ARGENTINA
PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS
Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE SUS VÍCTIMAS

La República de Colombia y la República Argentina, en adelante "las Partes";

TENIENDO EN CUENTA la importancia del respeto de los Derechos Humanos, su promoción y fortalecimiento;

RESALTANDO que Colombia y Argentina son parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de su Protocolo complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños; de la Convención sobre los Derechos del Niño; y de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

EN CONCORDANCIA con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo complementario para "Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", que, en su artículo 30 párrafo 4, establece la posibilidad de que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención;

EN RELACION con la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo adicional para "Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", la cual, en su artículo 29, párrafo 2, dispone que los Estados Partes se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados;

DADAS las características propias de la Delincuencia Organizada Transnacional, Argentina y Colombia son países de captación, tránsito y destino de víctimas del delito de Trata de Personas;

EN RAZÓN de la vulnerabilidad de las víctimas de esta acción delictiva, especialmente Mujeres y Niñas, Niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros grupos, que requieren de especial asistencia y protección;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación para una mejor articulación entre los organismos de atención a las víctimas del delito de Trata de Personas;

EN ATENCION a las características del delito de Trata de Personas, reconocen que se manifiesta como una problemática compleja, que involucra situaciones de explotación sexual, actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, trabajos forzados, reducción a la servidumbre, extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos; y distintas formas de violencia de género y delitos contra la libertad;

CON EL PROPÓSITO de fortalecer los mecanismos de coordinación y de cooperación existentes que favorezcan a las actividades que realizan las Partes para prevenir y sancionar este delito, como así también asistir a sus víctimas;

REAFIRMANDO los principios de igualdad, reciprocidad y respeto a la soberanía de los Estados, que priman en las relaciones entre Colombia y Argentina;

SEÑALANDO que el presente Acuerdo se regirá por los siguientes principios: promoción y protección de los Derechos Humanos; equidad; igualdad; protección especial a Mujeres y Niños; y cooperación entre los Estados.

Por las consideraciones anteriores, las Partes han llegado al acuerdo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

Las Partes del presente Acuerdo fortalecerán las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención e investigación del delito de Trata de Personas, y la asistencia y protección de las víctimas del mismo.

Para tal efecto, las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno, y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales son Estados Parte, a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación, y otras formas de cooperación bilateral establecidas en el Protocolo para "Prevenir, Reprimir y Sancionar el delito de Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

ARTÍCULO II

ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS

Las autoridades del Estado de destino velarán por la protección de los derechos de las víctimas, brindando una respuesta integral, durante el tiempo que se encuentren bajo su jurisdicción y de acuerdo a sus normativas internas.

Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un caso de Trata de Personas, el Estado de destino pondrá en conocimiento del Estado de origen de la víctima, a la mayor brevedad posible, previa intervención de la autoridad judicial competente, con el objeto de activar los mecanismos de asistencia y protección correspondientes.

ARTÍCULO III

PLAN DE TRABAJO

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Acuerdo, se elaborará un programa de trabajo anual, que podrá incluir las siguientes acciones de colaboración, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de su Protocolo complementario para "Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", así como de otros instrumentos internacionales en la materia de los cuales los Estados sean Parte:

1. Elaboración de un listado de los puntos de contacto de las entidades involucradas;
2. Establecimiento de un punto de contacto nacional, que coordine el trabajo de las entidades nacionales responsables de la lucha contra la trata de personas y asistencia y protección a víctimas de este delito;
3. Capacitación para los funcionarios públicos de cada una de las Partes, con el fin de que adquieran conocimientos específicos para la prevención, investigación, persecución, judicialización del delito de Trata de Personas y en la asistencia a sus víctimas, en todo el territorio, especialmente en las zonas de mayor incidencia;
4. Implementación de mecanismos conjuntos de cooperación para facilitar y agilizar el retorno voluntario de las víctimas del delito de Trata de Personas, en especial Mujeres, Niñas, Niños y adolescentes, con el fin de garantizar el restablecimiento de sus derechos asegurando una articulación eficaz, efectiva y rápida con la institución del Estado de origen que va a continuar con la asistencia de las víctimas;
5. Puesta en marcha de mecanismos efectivos de cooperación judicial, policial y de organismos de rescate y asistencia a las víctimas que, de acuerdo con los tratados vigentes en la materia entre ambos Estados, incluya, entre otros aspectos:
 - a) El interrogatorio de testigos o personas vinculadas al delito de Trata de Personas.
 - b) La asistencia psicosocial, médica y jurídica de las víctimas del delito de Trata de Personas, realizada por personal idóneo.
 - c) El intercambio de información en casos en los que haya involucrados ciudadanos nacionales de ambos Estados; que los hechos hubieran afectado a sus nacionales, o cuando distintas fases o etapas de los hechos hubieran ocurrido en ambos Estados.
 - d) La práctica de diligencias que permitan la obtención de pruebas para la judicialización de las actividades de trata.
 - e) El intercambio de información que permita prevenir y sancionar el accionar delictual de las redes de trata de personas.

ARTÍCULO IV

MECANISMO DE MONITOREO

Con el fin de llevar a cabo un adecuado seguimiento de las acciones, se creará un *Mecanismo de Monitoreo*, el cual estará integrado por funcionarios de las instituciones responsables de la lucha contra el delito de Trata de Personas y en la atención, asistencia y protección de las víctimas de este delito que designen las Partes para el buen cumplimiento del Plan de Trabajo de este Acuerdo, entre las que se destacan:

Por la República de Colombia:

- a. Las Entidades parte del Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas
 - Ministerio del Interior;
 - Ministerio de Justicia y del Derecho;
 - Ministerio de Defensa;
 - Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - Ministerio de Trabajo;
 - Ministerio de Salud y Protección Social;
 - Ministerio de Educación Nacional;
 - Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer;
 - Policía Nacional;
 - Fiscalía General de la Nación;
 - Procuraduría General de la Nación;
 - Defensoría del Pueblo;
 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-;
 - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia;
 - Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero -UIAF-.

Por la República Argentina:

- a. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;
- b. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;
- c. Ministerio de Seguridad de la Nación;
- d. Ministerio Público Fiscal de la Nación;
- e. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- f. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El Mecanismo de Monitoreo será el encargado de hacer el seguimiento al cumplimiento de las acciones y compromisos que surjan entre las Partes; asimismo, se encargará de compilar la información sobre los avances obtenidos al amparo del presente Acuerdo, y difundirá sus resultados.

ARTÍCULO V

Las Partes intercambiarán información en materia de Trata de Personas, de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna sobre la protección de datos personales y confidencialidad de la información. Asimismo, en atención a la protección de las víctimas, propenderán por garantizar la estricta reserva y confidencialidad de la información y los antecedentes que se intercambien con relación a investigaciones en curso.

ARTÍCULO VI

Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo podrá someterse a arreglo por vía diplomática, mediante negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO VII

DURACIÓN, TERMINACIÓN Y MODIFICACION

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual se reciba la segunda de las notificaciones por medio de las cuales las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos a tal efecto.

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo mutuo de las Partes; los cambios acordados entrarán en vigor mediante el intercambio de *notificaciones* por la vía diplomática, con arreglo al procedimiento previsto en el párrafo anterior.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, cuando considere que existen causas justificadas que indiquen que los objetivos del mismo no se están cumpliendo, para lo cual se deberá presentar, a la otra Parte, los correspondientes documentos justificativos. La decisión de denunciar el presente Acuerdo, deberá notificarse por escrito a la otra Parte, con una antelación de al menos 90 días a la fecha en la que se pretende hacer efectiva la terminación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

EN FE DE LO ANTERIOR, las Partes firman dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 18 (dieciocho) días del mes de julio del año 2013 (dos mil trece).

Por la República de Colombia

Por la República Argentina


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores


HÉCTOR MARCOS TIMERMAN
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto